

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente: 2019-372**

Ejecutante: JOSÉ NORBERTO VALBUENA ABREO

Ejecutada: SEGURIDAD IVAEST LTDA.

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

---

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De ello, se observa que Secretaría realizó la liquidación de costas fijadas en la providencia del 16 de diciembre de 2019 (fl. 38), y dado que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, se procederá a su aprobación.

De otro lado, la apoderada de la parte actora presenta liquidación de crédito (fls. 35-36), dando cumplimiento a lo ordenado en proveído precedente; no obstante, en la misma se incluyeron conceptos que no fueron motivo de ejecución como son los intereses moratorios y a su vez, omitió incluir las costas procesales.

Por lo anterior, se procederá a modificar la liquidación de crédito elaborada por el extremo actor, incluyendo las costas previamente liquidadas, de lo cual se obtiene:

<b>Conciliación aprobada</b>	\$2.545.094
<b>Costas proceso ejecutivo</b>	\$150.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.695.094</b>

Dicha liquidación quedará a disposición de las partes conforme al art. 446 del CGP.

En consecuencia, **se dispone:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por Secretaría a folio 38 del expediente, según lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, conforme al artículo 446 del CGP.

Total debido al demandante: **dos millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y cuatro pesos (\$2.695.094).**

**TERCERO:** Por Secretaría, informar a las partes sobre la publicación de esta providencia.

**CUARTO:** El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Eum44PN28mFLoiGhEKwnhqQBEjn2a\\_8tjD1bv3CrUMiYmQ?e=E9R6Kd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Eum44PN28mFLoiGhEKwnhqQBEjn2a_8tjD1bv3CrUMiYmQ?e=E9R6Kd)

**ADVERTENCIA:** *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb781260efb2864a3d4511b768f10fe1778b8515a15414290aaaec7165292426**

Documento generado en 30/06/2020 12:37:56 PM